

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que SALUD TOTAL EPS allegó respuesta al requerimiento previo realizado por este Juzgado, manifestando que revisó los prestadores de servicio de transporte para el área rural, envió solicitud a transporte TSE y se comunicó con la madre de la agenciada para evaluar localización del domicilio, luego de lo cual les informaron que prestarán el servicio de transporte a la protegida para asistir a sus controles médicos previa solicitud de la accionante, petición que deberá hacerse con 3 días de anticipación a la cita médica a la que deba asistir. Explicó que el procedimiento para acceder al servicio de transporte es que la familiar de la paciente debe enviar correo electrónico a [domiciliariosmedicucsaludtotal@gmail.com](mailto:domiciliariosmedicucsaludtotal@gmail.com), 72 horas antes de la programación del servicio médico, solicitando el servicio de transporte y adjuntando historia clínica, orden médica, programación del servicio, con fecha, hora y dirección de la IPS de atención, lo cual fue debidamente informado a la señora MARTHA LILIANA ROMERO a su correo electrónico [marthalilianaromero37@gmail.com](mailto:marthalilianaromero37@gmail.com). De igual se deja constancia que el día de hoy 02 de diciembre de 2022 a las 10.52 a.m me comuniqué con la accionante a su abonado celular 3213447938 a fin de corroborar lo expuesto por SALUD TOTAL EPS, ante lo cual la señora ROMERO me dijo que no tenía conocimiento de la respuesta, por lo que procedí a leerle los pasos para solicitar el servicio de transporte que ya le fue autorizado y le indiqué que le enviaría copia de la respuesta de la EPS a su correo para que tuviera conocimiento de la misma, finalmente la señora ROMERO manifestó entender el procedimiento para solicitar el servicio de transporte y dijo que cualquier inconveniente futuro volvería a informárselo a este Juzgado. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de 2022.



**VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora MARTA LILIANA ROMERO ECHEVERRÍA agente oficiosa de su hija

KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO, respecto de la acción de tutela radicada al número 2020-00067, adelantada en contra de SALUD TOTAL EPS.

### **ANTECEDENTES**

Este Despacho mediante fallo de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020) tuteló el derecho al diagnóstico de la joven KAREN DAYANA PALAIOS ROMERO, aclarando que no se encontró vulneración de los derechos fundamentales invocados y en tal sentido ordenó al representante legal de MEDIMAS EPS o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda si ya no lo ha hecho, a realizar valoración médica general y especializada sobre el estado de salud de KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO y en caso de que se determine por la misma que requiere servicio de enfermería o cuidador de atención domiciliaria, suministro de pañales desechables, medicamentos, exámenes, transporte a cada uno de los centros médicos donde se lleven a cabo estos procedimientos y ayuda psicológica, determine las especificaciones al respecto, como la duración, marca, tiempo en que deben suministrarse los insumos, número de terapias y el número de horas durante el cual debe brindarse el servicio de enfermera o cuidador, procediendo de conformidad, esto es, a hacer efectiva dicha orden dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, en el evento que así ocurra, e igualmente a expedir la certificación de discapacidad de acuerdo al concepto emitido en las valoraciones ordenadas.

El día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la MARTA LILIANA ROMERO ECHEVERRÍA agente oficiosa de su hija KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela por cuanto expuso que la entidad accionada no estaba dando cumplimiento a la orden médica de fecha 25 de junio de 2022 en donde la fisiatra Carmenza Isabel Mendoza Martínez ordenó el traslado redondo en transporte para asistir a citas de medicina especializada que requiere la paciente.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2022 dispuso requerir al GERENTE Y ADMINISTRADOR PRINCIPAL DE SALUD TOTAL S.A SUCURSAL BUCARAMANGA señor EFRAÍN GUERRERO NÚÑEZ para que en forma INMEDIATA procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 18 de septiembre de 2020, específicamente en lo correspondiente al traslado redondo en transporte para asistir a citas de medicina especializada que requiere la paciente, ante lo cual se recibió respuesta el día 29 de noviembre de 2022, manifestando que se revisó los prestadores de servicio de transporte para el área rural, envió solicitud a transporte TSE y se comunicó con la madre de la agenciada para evaluar localización del domicilio, luego de lo cual les informaron que prestarán el servicio de transporte a la protegida para asistir a sus controles médicos previa solicitud de la accionante, petición que deberá hacerse con 3 días de anticipación a la cita médica a la que deba asistir. Explicó que el procedimiento para acceder al servicio de transporte es que la familiar de la paciente debe enviar correo electrónico a [domiciliariosmedicucsaludtotal@gmail.com](mailto:domiciliariosmedicucsaludtotal@gmail.com), 72 horas antes de la programación del servicio médico, solicitando el servicio de transporte y adjuntando historia clínica, orden médica, programación del servicio, con fecha, hora y dirección de la IPS de

atención, lo cual fue debidamente informado a la señora MARTHA LILIANA ROMERO a su correo electrónico [marthalilianaromero37@gmail.com](mailto:marthalilianaromero37@gmail.com).

De otra parte se tiene constancia secretarial en donde se da cuenta que el día de hoy 02 de diciembre de 2022 a las 10.52 a.m la secretaria de este Despacho se comunicó con la accionante a su abonado celular 3213447938 a fin de corroborar lo expuesto por SALUD TOTAL EPS, ante lo cual la señora ROMERO dijo que no tenía conocimiento de la respuesta, por lo que se procedió a leerle los pasos para solicitar el servicio de transporte que ya le fue autorizado y se le envió copia de la respuesta de la EPS a su correo para que tuviera conocimiento de la misma, finalmente la señora ROMERO manifestó entender el procedimiento para solicitar el servicio de transporte y dijo que cualquier inconveniente futuro volvería a informárselo a este Juzgado.

### **CONSIDERACIONES**

Con fundamento en lo anterior y conforme a lo expuesto por el GERENTE Y ADMINISTRADOR PRINCIPAL DE SALUD TOTAL S.A SUCURSAL BUCARAMANGA señor EFRAÍN GUERRERO NÚÑEZ, se advierte que el incumplimiento que refirió la accionante cesó, pues SALUD TOTAL EPS cumplió a cabalidad con la orden de tutela de fecha 18 de septiembre de 2020.

Lo anterior, por cuanto informa en respuesta otorgada el día 29 de noviembre de 2022, que SALUD TOTAL EPS revisó los prestadores de servicio de transporte para el área rural, envió solicitud a transporte TSE y se comunicó con la madre de la agenciada para evaluar localización del domicilio, luego de los cual les informaron que prestarán el servicio de transporte a la protegida para asistir a sus controles médicos previa solicitud de la accionante, petición que deberá hacerse con 3 días de anticipación a la cita médica a la que deba asistir. Explicó que el procedimiento para acceder al servicio de transporte es que la familiar de la paciente debe enviar correo electrónico a [domiciliariosmedicucsaludtotal@gmail.com](mailto:domiciliariosmedicucsaludtotal@gmail.com), 72 horas antes de la programación del servicio médico, solicitando el servicio de transporte y adjuntando historia clínica, orden médica, programación del servicio, con fecha, hora y dirección de la IPS de atención, lo cual fue debidamente informado a la señora MARTA LILIANA ROMERO a su correo electrónico [marthalilianaromero37@gmail.com](mailto:marthalilianaromero37@gmail.com).

Adicional a lo anterior, este Juzgado también comunicó dicha respuesta y procedimiento a la accionante tanto de manera verbal como vía correo electrónico, manifestando la señora MARTA LILIANA ROMERO entender las indicaciones dadas por la EPS.

En estas condiciones, de acuerdo con la información que se tiene dentro del presente expediente, advierte este Despacho que conforme a lo ordenado en el citado fallo de tutela se ha superado el incumplimiento a dicha orden constitucional, no pudiendo deprecarse en este orden de ideas la existencia de una conducta dolosa por parte del GERENTE Y ADMINISTRADOR PRINCIPAL

DE SALUD TOTAL S.A SUCURSAL BUCARAMANGA señor EFRAÍN GUERRERO NÚÑEZ.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de impartir el trámite incidental solicitado por la señora MARTA LILIANA ROMERO ECHEVERRÍA agente oficioso de su hija KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la accionante y accionada la anterior decisión.

**TERCERO:** Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez



**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ**  
**JUEZ**